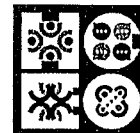




CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Coordinación
06 AGO GRUPO PARLAMENTARIO

Dirección de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 de agosto 2026
Oficio LXVI/GPPT/61/2026
Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2026
16:07 hrs

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II; 282 PÁRRAFO TERCERO; 305 BIS PÁRRAFO TERCERO; 412 PÁRRAFO QUINTO; 412 QUIQUIES Y, 412 SEXIES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑA MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO MONTAÑA MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana constituye el eje rector del Estado Constitucional de Derecho y exige que todas las autoridades adopten medidas eficaces para garantizar la protección de quienes, por su condición de vulnerabilidad, requieren una tutela reforzada por parte del orden jurídico. Entre estos grupos se encuentran las personas adultas mayores quienes representan la memoria viva de nuestras comunidades; sin embargo, además de enfrentar las consecuencias naturales del envejecimiento paradójicamente, representan también uno de los sectores más expuestos a sufrir violencia, abandono, abuso patrimonial, despojo, maltrato físico, violencia psicológica y diversas formas de explotación que atentan directamente contra su dignidad.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”.

La violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, no se sabía cómo detectarla y menos atenderla.

La Organización de las Naciones Unidas, señala que, entre 2015 y 2030 en todos los países aumentará sustancialmente el número ancianos, por lo que, proporcionalmente crecerán, desafortunadamente, los abusos de los que esta población es víctima.

A pesar de que sigue siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo y menos abordados en los planes de acción, el maltrato a los ancianos ha comenzado a ganar visibilidad. Es un problema social que merece la atención de la comunidad internacional ya que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Las **ESTADÍSTICAS** sobre el maltrato en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian. Esta situación tiene su origen en distintas razones:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 1° y 4°, el deber del Estado de garantizar la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección especial de las personas adultas mayores, imponiendo a todas las autoridades la obligación de adoptar medidas legislativas que hagan efectivos sus derechos humanos, es decir, consagrar el derecho a vivir una vejez libre de violencia y con pleno respeto a su dignidad es una obligación pública.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce expresamente el derecho de toda persona adulta mayor a vivir una vida libre de violencia y obliga a los Estados Parte a prevenir,



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

investigar, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso, abandono o maltrato mediante medidas legislativas eficaces. Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca desarrollan este mandato de protección reforzada.

Consciente de esta realidad, la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó en el año 2024 una reforma trascendental al Código Penal del Estado, incorporando el Capítulo VI "De la Violencia en Contra de las Personas Adultas Mayores", con el propósito de reconocer penalmente la especial vulnerabilidad de este grupo social y establecer sanciones específicas contra quienes ejerzan violencia en su perjuicio. Aquella reforma constituyó un avance importante en la consolidación de un sistema de justicia con enfoque de derechos humanos.

No obstante, la realidad social demuestra que el problema dista mucho de haber sido superado.

Los medios de comunicación documentan hechos de violencia cometidos contra personas adultas mayores que generan indignación entre la sociedad oaxaqueña. Casos de agresiones físicas; fraude o abuso de confianza a sus fondos de retiro y cesantía; violencia familiar, despojo de patrimonio, negligencia en su cuidado e incluso homicidios evidencian que quienes deberían encontrar en la última etapa de su vida un entorno de tranquilidad y respeto continúan enfrentando escenarios de violencia que resultan incompatibles con un Estado constitucional comprometido con la protección de los derechos humanos.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Lo anterior nos obliga como Poder Legislativo a evaluar permanentemente la eficacia de las normas que se expiden. La función del legislador no concluye con la publicación de una reforma; por el contrario, el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional nos exige revisar continuamente si las medidas adoptadas cumplen efectivamente con la finalidad para la cual fueron creadas o si, por el contrario, requieren ser fortalecidas para responder a nuevas realidades sociales.

Precisamente bajo esa lógica se presenta la presente iniciativa. El Código Penal del Estado establece que cuando quien tenga bajo su cuidado a una persona adulta mayor ejerza violencia en su contra, la sanción podrá incrementarse **hasta en un tercio** respecto de la pena prevista para el delito correspondiente. Sin embargo, la experiencia obtenida desde la entrada en vigor de dicha disposición demuestra que resulta necesario fortalecer el reproche penal frente a conductas que, además de afectar la integridad física o emocional de la víctima, vulneran a una persona cuya condición de edad la coloca en una situación objetiva de mayor riesgo y menor capacidad de defensa.

Por ello, la presente iniciativa propone sustituir el incremento de hasta un tercio por **hasta una mitad de la pena prevista para el delito correspondiente**, atendiendo a que la condición de persona adulta mayor constituye una circunstancia objetiva que incrementa la gravedad del injusto penal y justifica un mayor reproche por parte del Estado.

Esta modificación encuentra pleno sustento en el principio de proporcionalidad de las penas. La mayor sanción no deriva únicamente del daño ocasionado por el delito, sino de la especial vulnerabilidad de la víctima y del abuso de esa condición



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

por parte del agresor. Cuando el sujeto activo dirige su conducta contra quien presenta una capacidad disminuida para resistir, denunciar o defenderse, el desvalor de la acción se incrementa y, en consecuencia, también debe incrementarse la respuesta penal.

Lejos de representar una medida meramente punitiva, la reforma pretende fortalecer la función preventiva general del derecho penal, enviando un mensaje claro que, esta LXVI Legislatura no tolerará ninguna forma de violencia contra quienes merecen vivir esta etapa de su vida con seguridad, respeto y dignidad.

Es cierto que el incremento de las penas, por sí solo, no erradica la violencia. La prevención exige políticas públicas integrales, instituciones eficientes, atención oportuna a las víctimas y una procuración de justicia efectiva. Sin embargo, también es cierto que el derecho penal cumple una función simbólica y preventiva indispensable: expresar el máximo reproche social frente a las conductas que lesionan los bienes jurídicos más valiosos y reforzar la protección de los grupos que, por mandato constitucional y convencional, merecen una tutela diferenciada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las personas adultas mayores son titulares de una protección reforzada y que las autoridades deben adoptar estándares especiales para garantizar plenamente sus derechos. Este criterio fortalece la posibilidad de que el legislador establezca respuestas jurídicas diferenciadas cuando exista una condición objetiva de vulnerabilidad que justifique un mayor nivel de protección.

Por ello, la presente iniciativa representa una evolución natural de la reforma aprobada en 2024. No pretende sustituir aquel esfuerzo legislativo, sino



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

perfeccionarlo, fortaleciendo el instrumento penal para responder a una realidad que exige una actuación más firme del Estado.

Proteger con mayor eficacia a las personas adultas mayores no constituye únicamente una decisión de política criminal; representa un deber constitucional, convencional y ético. Una sociedad que no protege a quienes construyeron su presente compromete inevitablemente su propio futuro.

En consecuencia, se propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de incrementar la agravante actualmente prevista de **hasta un tercio a hasta una mitad de la pena correspondiente**, reafirmando el compromiso del Estado con la defensa de la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 27 fracción II; 282 párrafo tercero; 305 Bis párrafo tercero; 412 párrafo quinto; 412 QUIQUIES y, 412 SEXIES, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La reparación del daño debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral, adecuada, eficaz, efectiva, expedita, justa, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, como consecuencia de un delito o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprenderá cuando menos:

I...;



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiera requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar; **patrimonial, económica cometida** contra de las personas adultas mayores, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III a XI ...

...

ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

...

Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará **hasta en una mitad prevista para la sanción mayor.**

...

ARTÍCULO 305 Bis.- De la muerte que a una persona cause algún animal será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

....

Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará **hasta en una mitad prevista para la sanción mayor.**



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

...

...

...

Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará **hasta en una mitad prevista para la sanción mayor**.

CAPÍTULO VI

DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 412 QUINQUIES. A quien, sin tener una relación de parentesco cometa sobre una persona adulta mayor algún tipo de violencia, se le impondrá la pena de **ocho a doce** años de prisión y multa **hasta trescientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, la autoridad correspondiente lo sujetará a terapias psicológicas por el tiempo que se estime conveniente.

.

..



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 412 SEXIES. A quien esté a cargo del cuidado de una persona adulta mayor y cometa sobre ella algún tipo de violencia, se le incrementará **hasta en una mitad prevista para la** sanción establecida en el artículo que antecede.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO